

REGLAMENTO PARTICULAR

División de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables



FACULTAD DE
ADMINISTRACIÓN DE
EMPRESAS AGROPECUARIAS



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
BUCARAMANGA

PERSONERÍA JURÍDICA 3645 DEL 6 DE AGOSTO DE 1965 - VIGILADA MINEDUCACIÓN



Vigencia por seis años

REGLAMENTO PARTICULAR

División de Ciencias Económicas,
Administrativas y Contables

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS AGROPECUARIAS

2017



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
BUCARAMANGA

PERSONERÍA JURÍDICA 3645 DEL 6 DE AGOSTO DE 1965 - VIGILADA MINEDUCACIÓN



CONSEJO DE FUNDADORES

Fr. Said LEÓN AMAYA, O.P.

Presidente del Consejo de Fundadores

Fr. Juan Ubaldo LÓPEZ SALAMANCA, O.P.

Rector General

Fr. Franklin BUITRAGO ROJAS, O.P.

Fr. José Arturo RESTREPO RESTREPO, O.P.

Fr. Jaime MONSALVE TRUJILLO, O.P.

Fr. José Antonio GONZÁLEZ CORREDOR, O.P.

DIRECTIVOS SECCIONAL

Fr. Érico Juan MACCHI CÉSPEDES, O.P.

Rector Seccional

Fr. Oscar Eduardo GUAYÁN PERDOMO, O.P.

Vicerrector Académico

Fr. José Antonio GONZÁLEZ CORREDOR, O.P.

Vicerrector Administrativo y Financiero

Ab. Jorge Luis GÓMEZ SUÁREZ

Secretario General

DIVISIÓN DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

Fr. José Antonio GONZÁLEZ CORREDOR, O.P.

Decano de División

Diana Carolina PÁEZ ARDILA

Secretaria de División

Edwar RAMÍREZ CASTELLANOS

*Decano de la Facultad de Administración de
Empresas Agropecuarias*

CONSEJO DE FACULTAD

Fr. José Antonio GONZÁLEZ CORREDOR, O.P.

*Decano de División de Ciencias Económicas,
Administrativas y Contables*

Diana Carolina PÁEZ ARDILA

Secretaria de División

Edwar RAMÍREZ CASTELLANOS

*Decano de la Facultad de Administración de
Empresas Agropecuarias*

Leydi Katherine GARCÍA DÍAZ

Representante de los Docentes

Diana Marcela GUTIÉRREZ CALVETE

Representante del Rector Seccional

Juliana VELASCO MOGOLLÓN

Representante de los Estudiantes de la Facultad

Zegrid Francisco CADENA CASTAÑEDA

Representante de Egresados

© UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

SECCIONAL BUCARAMANGA

Edición 2017

CEDII

Centro de Diseño e Imagen Institucional

Dis. Graf. Olga Lucía Solano Avellaneda

Coordinadora

Dis. Graf. Jhon Fredy Hoyos Pino

Diseño y diagramación

C.S. María Amalia García Núñez

Corrección de Estilo

Universidad Santo Tomás

Seccional Bucaramanga, Colombia

Carrera 18 No. 9 - 27

Tel.: 6800 801 Exts.: 1312 - 1324

Bucaramanga - Colombia

2017

Contenido

TÍTULO I.	
DISPOSICIONES GENERALES.....	7
CAPITULO I. DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS AGROPECUARIAS	7
TÍTULO II.	
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	8
TÍTULO III.	
INGRESO A LA UNIVERSIDAD	8
TÍTULO IV.	
MATRÍCULA	10
TÍTULO V.	
RÉGIMEN ACADÉMICO.....	10
CAPÍTULO I. PROMEDIOS Y EXCLUSIONES	10
TÍTULO VI.	
MODALIDADES DE EVALUACIÓN, EXÁMENES Y CALIFICACIONES	12
CAPÍTULO I. EVALUACIONES	12
CAPÍTULO II. CALIFICACIONES	13
TÍTULO VII.	
REGLAMENTO DE GRADO.....	13
CAPÍTULO I. OPCIONES DE GRADO	13
TÍTULO VIII.	
ESTÍMULOS Y DISTINCIONES.....	15
TÍTULO IX.	
DISPOSICIONES FINALES.....	16

✻ TÍTULO I. ✻

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS AGROPECUARIAS

En cumplimiento del Reglamento Estudiantil de Pregrado - REP de la Universidad Santo Tomás, la Facultad de Administración de Empresas Agropecuarias de la Seccional Bucaramanga establece su Reglamento Particular, con la participación de la comunidad académica del programa.

Artículo 1. La Facultad de Administración de Empresas Agropecuarias de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga es una unidad académica adscrita a la División de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables.

El programa se desarrolla en forma presencial con una duración de ocho (8) semestres, al cabo de los cuales se otorga el título de Administrador de Empresas Agropecuarias, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos.

El programa obtuvo el primer Registro Calificado según Resolución N° 489 del 14 de febrero de 2005, y la primera Acreditación de Alta Calidad según Resolución N° 539 de febrero 08 de 2006. Así mismo, obtuvo registro calificado según Resolución 4288 de julio 31 de 2006 para la extensión del programa a la sede de Villavicencio. Obtuvo renovación de la Acreditación de Alta Calidad según Resolución 16825 de agosto 19 de 2016.

✻ TÍTULO II. ✻

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 2. Derechos de los estudiantes. Además de los derechos consagrados en el Reglamento Estudiantil de Pregrado - REP, el estudiante tiene derecho a conocer la oferta curricular del programa durante la inscripción y al momento de recibir el polígrafo de matrícula para cada semestre, según corresponda.

De igual manera, tiene derecho a recibir asistencia de docentes, tutores y autoridades académicas con un enfoque de innovación, investigación y proyección social, para lo cual se rige por las normas vigentes para cada caso.

✻ TÍTULO III. ✻

INGRESO A LA UNIVERSIDAD

Artículo 3. Selección. Se rige por lo establecido en el Reglamento Estudiantil de Pregrado.

Artículo 4. Admisión. Se rige por lo establecido en el Reglamento Estudiantil de Pregrado.

Artículo 5. Admisión por transferencia externa. En términos generales se rige por lo establecido en el Reglamento Estudiantil de Pregrado.

Cuando se trata de convenios de cooperación interinstitucional con instituciones nacionales e internacionales, de niveles de educación media, técnica, tecnológica o superior, reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, cuando procuren fortalecer cadenas de formación o facilitar la inclusión de estudiantes educación media y tecnólogos en las áreas del programa de Administración de Empresas Agropecuarias o afines, el Consejo de Facultad determinará las condiciones de la transferencia teniendo en cuenta lo estipulado en los convenios suscritos con la institución respectiva.

Parágrafo 1. El aspirante por transferencia externa podrá presentar una prueba de suficiencia en lengua extranjera, orientada por el Instituto de Lenguas y Culturas Extranjeras de la Universidad, quien certificará si es posible homologar alguna asignatura.

Parágrafo 2. Para el Convenio USTA-SENA no se requiere previamente haber obtenido el título de Tecnólogo en Administración (o Gestión) de Empresas Agropecuarias, pero sí certificar que terminó la etapa lectiva y presentar el diploma. Una vez se obtenga el título de tecnólogo, debe continuar el procedimiento según lo establecido por el Departamento de Admisiones. El promedio académico obtenido en homologación no computa para requisitos del régimen de becas, descuentos y auxilios.

Parágrafo 3. El estudio de equivalencias y homologaciones será objeto de un nuevo estudio y ajuste cuando sea modificado el plan de estudios del programa origen o destino sobre el cual se definió la homologación, atendiendo como máximo período de tiempo los términos para la renovación de registro calificado o acreditación de alta calidad.

Artículo 6. Admisión por transferencia interna. Además de lo estipulado en el Reglamento Estudiantil de Pregrado, cuando se trate de transferencias entre programas de la misma denominación podrá homologarse más del cincuenta por ciento (50%) de los créditos o asignaturas aprobadas en el programa de origen, según lo determine el Consejo de Facultad.

Artículo 7. Reintegro. En los aspectos básicos se rige por lo establecido en el Reglamento Estudiantil de Pregrado.

El estudiante que ha permanecido fuera de la Universidad y solicite su reintegro, se ceñirá a las siguientes condiciones:

- a) Cuando el estudiante ha permanecido por fuera de la Universidad por un tiempo equivalente hasta la mitad de duración de la carrera y no haya terminado su plan de estudios, en caso de ser aprobado su reintegro debe acogerse al plan de estudios asignado por el Consejo de Facultad.
- b) Cuando el término de permanencia por fuera de la Universidad oscile entre la mitad y el total de duración de la carrera y no hayan terminado su plan de estudios, en caso de ser aprobado su reintegro deberá acogerse al plan de estudios asignado por el Consejo de Facultad y cumplir con las actividades de actualización y/o suficiencia que determine el Consejo de Facultad.
- c) Cuando el estudiante haya permanecido por fuera de la Universidad un término superior al del plan de estudios vigente y no haya terminado su plan de estudios, deberá reiniciar sus estudios como estudiante nuevo.

Parágrafo. Cuando el tiempo de duración de la carrera corresponda a semestres impares, la contabilización de los términos será aproximada al número del semestre superior.

✻ TÍTULO IV. ✻

MATRÍCULA

Artículo 8. Procesos de inscripción de cursos y asignaturas. Se rige por lo establecido en el Reglamento Estudiantil de Pregrado.

Artículo 9. Adición o cancelación de asignaturas. Se rige por lo establecido en el Reglamento Estudiantil de Pregrado.

✻ TÍTULO V. ✻

RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I. PROMEDIOS Y EXCLUSIONES

Artículo 10. Asignaturas perdidas. Se rige por lo establecido en el Reglamento Estudiantil de Pregrado.

El estudiante que repruebe tres asignaturas o más en un semestre académico, el Consejo de Facultad estudiará su situación particular y determinará las condiciones de matrícula.

Artículo 11. Asignaturas en cursos intersemestrales. Podrán adelantarse en curso intersemestral las asignaturas que reúnan los siguientes requisitos

- a) Cuando se trate de repetir las asignaturas perdidas o nivelar las atrasadas:
 - 1. Que la asignatura sea habilitable.
 - 2. Que la asignatura no sea de carácter práctico.
 - 3. Que el estudiante no se encuentre inactivo.
 - 4. Que la intensidad horaria de la asignatura en el semestre no sea superior a cuatro (4) horas semanales.

5. Que se cumpla con el número mínimo y máximo de estudiantes establecido por el Consejo Administrativo-Financiero Particular.
 - b) Cuando se trate de adelantar asignaturas programadas en niveles superiores:
 1. El estudiante deberá tener un promedio ponderado (acumulado de carrera) mínimo de tres punto ocho (3.8).
 2. Que esté de acuerdo con los prerrequisitos establecidos en el plan de estudios.
 3. Que la intensidad horaria de la asignatura en el semestre no sea superior a cuatro (4) horas semanales.
 4. Que se cumpla con el número mínimo y máximo de estudiantes establecido por el Consejo Administrativo y Financiero Particular.

Parágrafo 1. En ningún caso un estudiante podrá matricular más de un curso intersemestral en el mismo período.

Parágrafo 2. La intensidad horaria máxima del curso intersemestral será de cuatro (4) horas diarias.

Parágrafo 3. En casos excepcionales el Consejo de Facultad podrá autorizar la realización de cursos intersemestrales para asignaturas con intensidad horaria superior a la señalada en este artículo.

Artículo 12. Movilidad académica. Los casos de intercambio académico de los estudiantes serán previamente autorizados por el Consejo de Facultad y se registrarán en cada caso por los convenios suscritos entre la Universidad y la institución en la cual se cumpla el intercambio, siempre de acuerdo con lo contemplado en el Reglamento Estudiantil de Pregrado y en este reglamento, además de los procedimientos establecidos por la Oficina de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales (ORII).

El promedio acumulado requerido para participar en programas de intercambio académico será igual o superior a tres punto ocho (3.8), exceptuados los casos en los que el Consejo de Facultad o el convenio que sustente el intercambio no exijan ningún promedio o uno superior. En todo caso podrán participar en el programa de movilidad los estudiantes que hayan aprobado el cuarto semestre académico. Los estudiantes pueden realizar prácticas fuera del país en cuyo caso se deben cumplir las normas establecidas para tal efecto.

El estudiante cursará el número de asignaturas que sea aprobado por el Consejo de Facultad y que corresponda en contenidos e intensidad a lo estipulado en el currículo vigente.

Parágrafo. En los casos de convenios para doble titulación se tendrá en cuenta lo contemplado en ellos y lo relacionado con los estudios mínimos y máximos cursados en la Universidad Santo Tomás.

✻ TÍTULO VI. ✻

MODALIDADES DE EVALUACIÓN, EXÁMENES Y CALIFICACIONES

CAPÍTULO I. EVALUACIONES

Artículo 13. Examen de suficiencia. Todo estudiante puede solicitar a la Facultad una evaluación de suficiencia en una asignatura del plan de estudios programada en el siguiente nivel académico que va a cursar. El Consejo de Facultad autorizará la evaluación, la cual deberá tener una nota aprobatoria mínima de cuatro punto tres (4.3).

Artículo 14. Exámenes preparatorios. Se contemplan como opción de grado en este Reglamento.

Artículo 15. Exámenes de habilitación. No son habitables las siguientes asignaturas en la Facultad de Administración de Empresas Agropecuarias:

Fundamentos de Administración

Teoría Administrativa y de las Organizaciones

Gestión del Cambio y Desarrollo Organizacional

Administración de la Producción I

Administración de la Producción II

Planeación Estratégica

Seminario de Investigación I

Seminario de Investigación II

Formulación y Evaluación de Proyectos

Electiva de Profundización I

Electiva de Profundización II

Práctica Empresarial o Académica

Parágrafo 1. Cuando las circunstancias así lo ameriten, el Consejo de Facultad podrá modificar la lista anterior con la debida sustentación académica.

Parágrafo 2: Cuando el estudiante pierda más de dos (2) asignaturas en el semestre académico no podrá habilitar ninguna y deberá repetir las perdidas en el semestre siguiente, de acuerdo con lo decidido por el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO II. CALIFICACIONES

Artículo 16. Cambio de calificaciones. Se rige por lo establecido en el Reglamento Estudiantil de Pregrado.

En los casos de participación del estudiante en comisiones, pasantías, actividades académicas, trabajos por fuera del país o similares, se tendrán en cuenta los tiempos de reporte de calificaciones de la respectiva institución destino.

✻ TÍTULO VII. ✻

REGLAMENTO DE GRADO

CAPÍTULO I. OPCIONES DE GRADO

Artículo 17. Opciones de grado. Serán opciones de grado:

1. Presentación y aprobación de los exámenes preparatorios. Cinco (5) en las áreas de Administración y Organizaciones, Mercadeo, Economía y Finanzas, Producción y Operaciones, Talento Humano.
2. Proyecto de grado enmarcado en las líneas de investigación de la Facultad.
3. Plan de negocios que conduzca a la creación de su propia empresa en el sector agropecuario o agroindustrial. Si esta empresa ya existe, el estudiante deberá formular y presentar un plan de negocios orientado a mejorar un proceso dentro de la empresa.

4. Curso especial de grado, puede corresponder a las siguientes modalidades:
 - Cursar y aprobar un diplomado en cualquier modalidad que ofrezca la Facultad.
 - Cursar y aprobar el primer semestre de uno de los programas de posgrado de la Facultad.

Parágrafo 1: La opción de grado elegida por el estudiante para optar al título profesional deberá ser presentada ante el Comité de Trabajos de Grado de la Facultad para su autorización y trámite correspondiente. Las situaciones particulares serán resueltas por el Comité de Trabajos de Grado y avaladas por el Consejo de Facultad.

Parágrafo 2: Quienes opten por el Curso Especial de Grado, en cualquiera de sus modalidades, deben tener un promedio ponderado (acumulado de carrera) mínimo de tres punto siete (3.7.)

Artículo 18. Plazo para graduación. El estudiante que no hubiese obtenido el título dentro de los dos (2) años siguientes a la aprobación de las asignaturas correspondientes al plan de estudios, deberá cumplir con los requisitos adicionales que para cada caso en particular sean definidos por el Consejo de Facultad.

Artículo 19. Calificación de las opciones de grado:

- a) **Exámenes Preparatorios.** La nota mínima aprobatoria de los exámenes preparatorios será de tres punto cinco (3.5).
- b) **Trabajo de Investigación.** Para cualquiera de las modalidades de trabajo de investigación mencionadas, el estudiante deberá realizar una sustentación en la que se calificará el trabajo desarrollado. La calificación del trabajo de investigación podrá ser:
 - Laureado: Nota de cinco punto cero (5.0) para trabajos de gran calidad que demuestran excelencia en la síntesis de las capacidades y competencias inherentes a la profesión.
 - Meritorio: Nota entre cuatro punto cinco (4.5) y cuatro punto nueve (4.9). Para trabajos sobresalientes en la síntesis de las capacidades y competencias inherentes a la profesión.
 - Aprobado: Nota entre tres punto cinco (3.5) y cuatro punto cuatro (4.4). Para trabajos aceptables en el logro de la síntesis de las capacidades y competencias inherentes a la profesión.

- **Aplazado:** Nota inferior a tres punto cinco (3.5). Para trabajos que deben corregirse, adicionarse o reorientarse en alguna de sus partes o la sustentación correspondiente es considerada por los jurados como deficiente.
- **Rechazado:** Cuando habiendo sido aplazado el trabajo, no se hubiesen hecho las correcciones o adiciones dentro del término establecido por los jurados que no será superior a seis meses o cuando la nueva sustentación se haya considerado nuevamente como deficiente.
- **Anulado:** Cuando se compruebe plagio del trabajo.
- c) **Plan de Negocios.** La calificación mínima aprobatoria del plan de negocios deberá ser de tres punto cinco (3.5).
- d) **Curso Especial de Grado.** La nota aprobatoria para cada módulo del curso especial de grado será mínimo de tres punto ocho (3.8).

✻ TÍTULO VIII. ✻

ESTÍMULOS Y DISTINCIONES

Artículo 20. Estímulos y distinciones. La Facultad se regirá por lo expresamente señalado en el Reglamento de Auxilios y Descuentos Educativos de la Universidad y en las resoluciones de la Rectoría Seccional, en las cuales se establecen las condiciones para el otorgamiento de estímulos y distinciones en todos los programas de la Seccional.

Artículo 21. Monitorías:

1. Para ser monitor se deben tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - a) Que la nota aprobatoria obtenida de la asignatura para la cual aspire a ser monitor sea igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
 - b) Que el promedio ponderado (acumulado de carrera) hasta el semestre anterior sea igual o superior a tres punto siete (3.7).
 - c) Que haya cursado y aprobado el curso que para el efecto diseñe y ofrezca la Universidad.
 - d) Que no haya sido sancionado disciplinariamente.

- e) Que haya cursado y aprobado el segundo semestre académico del programa.
- 2. La calidad del monitor se pierde:
 - a) Por la pérdida de la calidad de estudiante.
 - b) Cuando sea sancionado disciplinariamente.
 - c) Cuando el Consejo de Facultad así lo determine según análisis del rendimiento académico del estudiante.
 - d) Cuando su promedio acumulado sea inferior al requerido.
- 3. Las funciones del monitor y su colaboración con el docente son:
 - a) Apoyo a la preparación y desarrollo de los contenidos de la asignatura.
 - b) Apoyo al diseño, elaboración y aplicación del material didáctico para las actividades académicas.
 - c) Apoyo a los estudiantes que así lo requieran.

✻ TÍTULO IX. ✻

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. Cobertura. Este Reglamento es válido para los estudiantes de la Facultad de Administración de Empresas Agropecuarias de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga. Su interpretación en primera instancia compete al Consejo de Facultad.

Artículo 23. Aprobación. Este Reglamento fue aprobado por el Consejo de la Facultad de Administración de Empresas Agropecuarias según Acta No. 170 del 14 de marzo de 2016, por el Consejo Académico Particular según Acta No 223 del 9 de noviembre de 2016, y por el Consejo Académico General en sesión del 23 de febrero de 2017, correspondiente al Acta N° 002.

Este reglamento se editó en la
Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga
marzo 2017



Campus Bucaramanga



Campus Floridablanca



Campus Piedecuesta



Campus El Limonal



Campus Virtual